

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24/09/2024

DATOS GENERALES

CLAVE COTIZACIÓN	KANANPI
RAZÓN SOCIAL	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3678
TIPO DE VALOR	1R-CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO (CKDS Y CERPIS)
SERIE	KANANPI 22-D
Nº. DE FIDEICOMISO	CIB/3678
TIPO DE EVENTO RELEVANTE	Otros eventos relevantes

DETALLE DEL EVENTO

LUGAR	CIUDAD DE MÉXICO
ASUNTO	SUSCRIPCIÓN A CIERTO FONDO SERIE D
MERCADO EXTERIOR	NO

EVENTO RELEVANTE

FAVOR DE VER ARCHIVO ADJUNTO.

Documento adjunto

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678 denominado “KANAN CERPI” (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, Serie “D”, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra “KANANPI 22-D”, que forman parte de la Serie “D” (los “Certificados”), informa al público inversionista que, (i) de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava, Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso y (ii) en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Unánimes de fecha 24 de septiembre de 2024 adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, Serie D, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra “KANANPI 22-D” (las “Resoluciones Unánimes” o la “Asamblea”), el Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, con la autorización de la Asamblea, formalizó el 24 de septiembre de 2024 la suscripción del compromiso en cierto fondo, por un monto total de hasta **USD\$190,000,000.00**

Asimismo, de conformidad con las resoluciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de las Resoluciones Unánimes, se otorgaron las siguientes dispensas a los Lineamientos de Inversión y Criterios de Elegibilidad establecidos en el Fideicomiso, según corresponda:

- *dispensa, derivado de que los Instrumentos de Inversión no se establecen mecanismos de protección de derechos de minoría; conforme al Lineamiento de Inversión señalado en el Literal B de la Sección 8.1, de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.*
- *dispensa, derivado de que en los Instrumentos de Inversión, si se contempla la obligación de coinversión por parte de una de las afiliadas del Administrador de Inversiones; sin embargo, el porcentaje de esta coinversión será inferior al 2% establecido en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; en el entendido que, dichas disposiciones permiten la modificación del porcentaje mencionado, conforme se prevé en los documentos del Fondo; lo anterior, derivado de lo previsto en el Lineamiento de Inversión señalado en el literal D de la Sección 8.1, Cláusula Octava, del Contrato de Fideicomiso,*
- *dispensa derivado a que en los Instrumentos de Inversión del Fondo, no contienen una declaración que niegue cualquier vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero; no obstante lo anterior, los términos del Fondo prevén ciertas restricciones para el Administrador de Inversiones, impidiéndole realizar inversiones en empresas con dichos vínculos y la comisión de tales delitos; además, en los términos de contratación del Administrador de Inversiones se establece la obligación de que cualquier recurso que aporte en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración de Inversiones, debe provenir de fuentes lícitas y no de ganancias derivadas de la comisión de algún delito; lo anterior, conforme al Criterio de Elegibilidad señalado en el literal C, inciso (i) de la Sección 8.1.1, de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso,*
- *dispensa derivado de que en los Instrumentos de Inversión no se prevén explícitamente políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de las obligaciones laborales (incluyendo las de seguridad social); no obstante lo anterior, las actividades de administración de inversiones se llevarán a cabo a través de la contratación de un administrador de inversiones, quien deberá contar con personal a su cargo y en consecuencia este deberá dar cumplimiento a las obligaciones legales conforme a su prestación de servicios, lo anterior, conforme al Criterio de Elegibilidad señalado en el literal D de la Sección 8.1.1, de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso,*
- *dispensa, esto se debe a que, conforme a los Instrumentos de Inversión, aunque el General Partner está obligado a notificar por escrito al Fondo sobre cualquier transacción u operación que implique un posible conflicto de interés; no se establece explícitamente la necesidad de aprobación de dicha operación o transacción con conflicto de interés. Se acepta esta dispensa en virtud de la operación llevada a cabo por StepStone, en la realización de inversiones; lo anterior, conforme al Criterio de Elegibilidad señalado en el literal F de la Sección 8.1.1, de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso,*
- *dispensa derivado de que en los Instrumentos de Inversión: (i) no se prevé que el Fondo cumpla con Políticas de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción (“AML/FCPA”); y, (ii) no se estipula una indemnización*

a favor del Fondo en caso de reclamaciones, litigios, demandas, multas, sanciones, acciones, penalidades, gastos y costos de cualesquier tipo, incluyendo honorarios legales, que pudieran llegar a generar, en contra del Fondo, o de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio del mismo, y que surjan con motivo de cualquier incumplimiento a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y/o cualesquier otra Ley Aplicable, así como la obligación del Administrador de Inversiones de notificar cualquier procedimiento que se llegue a instaurar con la finalidad de asegurar o extinguir el dominio sobre el patrimonio del Fondo, dicha dispensa se otorga en el entendido que, la Ley de Extinción de Dominio deriva de regulación mexicana y al ser un vehículo extranjero por su propia naturaleza dichas disposiciones no le resultan aplicables; lo anterior, conforme al Criterio de Elegibilidad señalado en el literal I, de la Sección 8.1.1, de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso,

- dispensa derivado de que en los Instrumentos de Inversión no se hace referencia a: (i) inversiones que impliquen la adquisición de acciones o títulos de crédito que las representen, inscritos en el Registro Nacional de Valores, o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, que representen cuando menos el 20% del capital social de la sociedad respectiva, o bien un porcentaje menor, siempre que existan convenios de coinversión con otros inversionistas que le permita adquirir en su conjunto al menos dicho porcentaje; y a (ii) inversiones en instrumentos distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, inscritos en el Registro Nacional de Valores, o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, que correspondan a valores de corto plazo e inversiones temporales; lo anterior, en el entendido de que el Fondo no invertirá en este tipo de instrumentos, y adicionalmente no resulta aplicable derivado de la propia naturaleza del Fondo; lo anterior, conforme al Criterio de Elegibilidad señalado en el literal J, de la Sección 8.1.1, de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Las aportaciones que realice el Fideicomiso hasta por el monto al que se hace referencia, se realizarán de tiempo en tiempo en los términos presentados a los Tenedores de los Certificados. Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados podrán, previa acreditación de su calidad de Tenedor, solicitar al Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común cualquier información con la que se cuente relacionada con el Fondo y las aportaciones realizadas.

Adicionalmente, la Información relativa a los compromisos asumidos por el Fideicomiso, podrá ser consultada en los reportes trimestrales dentro del apartado denominado "Información a revelar sobre los resultados de las operaciones y perspectivas" mismos que se publican en términos de la normatividad aplicable.

RELACIÓN CON INVERSIONISTAS

<p>Por parte del Prestador de Servicios Administrativos:</p> <p>Ricardo de la Macorra Chávez Peón / Bryan Lepe Sánchez Av. Santa Fe 170, piso 7 Col. Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01376, CDMX, o al teléfono +52 (55) 8951 0983 / +52 (55) 8939 3984. Correo electrónico: rdelamacorra@lockcapital.mx / blepe@lockcapital.mx</p>	<p>Por parte del Fiduciario en el Fideicomiso CIB/3678:</p> <p>Ubaldo Chávez López Plaza Campos Elíseos Uno Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, Polanco V sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México 11560, México. Teléfono 55 5063 3927. Correo electrónico: uchavez@cibanco.com</p>
---	---

Acerca de Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. ©

Lock es una sociedad anónima de capital variable que surge de la necesidad de los inversionistas institucionales en México por contar con plataformas de inversión que les permitan tener acceso a administradores de capital privado de primer nivel ya sea con escala global, regional o local.

Con 17 fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios (9 de ellos como Administrador Pasivo y 8 en sub-administración) y un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (Fibra-E), como Asesor del Administrador, Lock es una sociedad que ha ganado presencia en el mercado de los instrumentos alternativos en México. Lock mantiene un modelo de negocio basado en la experiencia y trayectoria complementaria que tienen sus socios y colaboradores, lo que lo posiciona como un administrador con un amplio conocimiento y capacidades facilitando al Fideicomiso de un marco operativo y regulatorio robusto, con acceso eficiente a patrocinadores de fondos con una calidad y reputación probadas.